



ACUERDO SUPERIOR No 000003
(**17 FEB. 2010**)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Superior No. 000005 del 9 de junio de 2009"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior No. 000005 de 9 de junio de 2009 reguló el funcionamiento del doble programa en la Universidad del Atlántico.

Que se hace necesario aclarar algunos aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del doble programa en la Universidad del Atlántico.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesiones del 2 de diciembre de 2009 y 17 de febrero de 2010, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la modificación ordenada en el presente acuerdo.

Que de conformidad a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificar el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo Superior 000005 de junio 9 de 2009, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante que solicite doble programa no reúna la condición expresada en el literal b) de este artículo, se le aprobará doble programa si ha cursado como mínimo 45 créditos en la Universidad del Atlántico y tiene un promedio acumulado de 3.75.

ARTÍCULO 2: Adicionar un parágrafo al artículo 3 del Acuerdo Superior 000005 de junio 9 de 2009, así:



000003

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes en condición de doble programa están obligados a matricular como mínimo el 50% de los créditos en el programa en el que fue aceptado inicialmente en la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 3. Los demás artículos y texto del Acuerdo Superior No. 000005 de 9 de junio de 2009 se mantienen de igual manera.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los **17 FEB. 2010**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

GASPAR HERNÁNDEZ CAAMAÑO
Secretario (E)